

Certificación Registral expedida por:

**JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA**

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184  
08038 - BARCELONA  
Teléfono: 935081444  
Fax: 933319422  
Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales  
correspondiente a la solicitud formulada por:

**OSBORNE CLARKE ESPAÑA S.L.P.**

con documento identificador: B65697609

Identificador de la solicitud: **F04TP58Z**  
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: *Gripdan Invest - cer*



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

## CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** GRIPDAN INVEST, S.L. (Sociedad Unipersonal)

**CIF:** B65498065

**Código EUID:** ES08005.000498539

**Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:**

Hoja B-405693 Tomo 45017 Folio 38 Inscripción 20

## EXTREMOS SOLICITADOS

### ESTATUTOS SOCIALES:

Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad, con excepción de los artículos 6 y 7 que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 1 de dicha hoja.

En cuanto al artículo 6 es el que resulta de la inscripción 10 de dicha hoja.

En cuanto al artículo 7 es el que resulta de la inscripción 5 de dicha hoja.

Que los citados Estatutos constan en 5 folios unidos a esta certificación.

Que según resulta de la inscripción 1, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 28 de enero de 2011.

**CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

**Asientos de presentación vigentes:**

## DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 03/04/2023, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 4 de Abril de 2023



**Advertencias:** De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 4 de Abril de 2023



(\*) C.S.V. : 1080053843048013866324

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación.



C.S.V. : 1080053843048013866324

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42369			B-405693
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			10

ESTATUTOS: CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1º.- La sociedad se denomina GRIPDAN INVEST, S.L.- ARTICULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la compraventa, intermediación arrendamiento, administración, explotación en cualquier forma de fincas rústicas y urbanas y la realización de toda clase de obras y construcciones, tanto públicas como privadas, edificaciones y urbanizaciones de cualquier género; y la gestión, asesoramiento, administración, organización y explotación, ejecución de proyectos de toda clase de sociedades y negocios relacionados con la construcción de inmuebles, su reparación y conservación, ya sea por cuenta propia o de terceros.- Dichas actividades podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.- ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.- ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.- ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

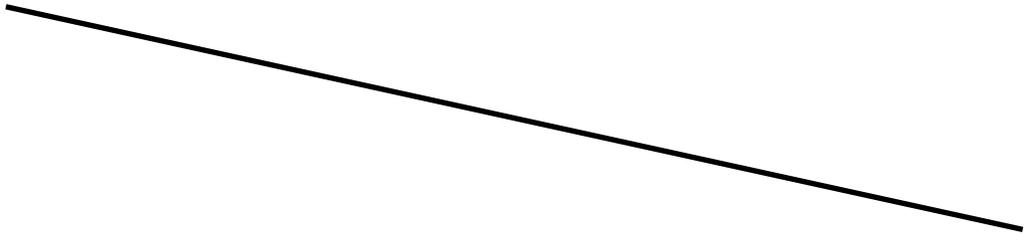
CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.- La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.- Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.- La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.- ARTICULO 9º.- La transmisión de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.- La sociedad tendrá derecho de adquisición preferente, y de subrogarse en lugar del rematante, o



en su caso del acreedor, en los términos que determina la Ley para el caso de transmisión forzosa de participaciones sociales.- ARTICULO 10°.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.- CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.- ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta General decidirán, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, por mayoría de capital social, salvo quórum superior, exigido por la Ley, y lo dispuesto en la Ley sobre acción de responsabilidad de los administradores.- ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.- ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.- ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único o varios, máximo cinco, que actuarán solidariamente, o mancomunadamente al menos dos de ellos, según determine la Junta General; o a un Consejo de Administración.- ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.- No pueden ser administradores los menores de edad, no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.- ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.- ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.- ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador es gratuito.- ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42369			B-405693
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1 <sup>9</sup>

concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.- El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.- Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.- CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.- ARTICULO 21º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en la vigente Ley.- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 22º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la vigente Ley.- ARTICULO 23º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.- Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.- Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.- ARTICULO 24º.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.- ARTICULO 25º.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.- Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.



12

\_\_\_\_\_ c)  
Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

\_\_\_\_\_ "El capital social es de TRES MILLONES SEIS MIL EUROS (3.006.000 €), dividido en tres mil seis participaciones sociales, números 1 a la 3.006, ambos inclusive, de mil euros de valor nominal cada uno, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado." \_\_\_\_\_

10

"ARTICULO 6°.- El domicilio de la Sociedad se establece en la Avenida de la Generalitat, 152, 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).".